RAWSON, 20 de mayo de 2.015.-

------ **VISTOS**: ----------

------ Estos autos caratulados: "**S., M. A. c/ Provincia del Chubut s/ Acción de amparo" (Expte.: Nº 23.396-S-2014**) y el Acuerdo Plenario N° 4212/14.----------

----- **DE LOS QUE RESULTA:** ----------

------ Que a fs. 1072 y vta., el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Chubut recusa al Dr. Alejandro Javier Panizzi porque considera que ha emitido opinión en el Acta N° 216/2012 dictada por dicho organismo. Señala que se ha configurado la causal del art. 17, inc. 7 del CPCC.----------

------ Que a fs. 1092 el Dr. Panizzi emite el informe previsto por el art. 22 del código de rito, donde opina que sus expresiones, al evaluar la actuación de la Dra. S., se fundaron en las constancias obrantes y en su conocimiento como Ministro de la Sala Penal. Concluyó no sentir violencia moral ni pérdida de la imparcialidad para apartarse de seguir entendiendo en la presente causa.---------- A fs. 1093 se llaman autos para resolver.---------- **Y CONSIDERANDO:** ----------

------ Que tal como lo dispone el art. 179, 1. 1. 6, este Tribunal de Justicia en pleno, resulta competente para entender en las recusaciones

de sus miembros. Por tal motivo y como ya lo expresáramos en otras oportunidades, en el tratamiento de todo apartamiento de un magistrado, ha de primar la máxima prudencia, pues está en juego, nada más y ni nada menos, el ejercicio de la función jurisdiccional originaria y derivada a los jueces naturales del máximo Tribunal de nuestra provincia (Confr.: SI N° 37/SROE/2014).----------

------ La imparcialidad del juez se pone de manifiesto cuando puede fallar en un litigio sin verse condicionado por actuaciones u opiniones dadas con anterioridad y referidas a la misma cuestión a resolver. Respecto de este tema la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha dicho que la emisión de opinión o dictamen -causal del inc. 7 del art. 17 del CPCN-, se configura cuando el juez formula, con anticipación al momento de la sentencia, una declaración de forma precisa y fundada sobre el mérito del proceso o bien cuando sus expresiones permiten deducir su actuación futura por haber anticipado su criterio de manera tal que las partes alcanzan el conocimiento de la solución que dará al litigio (Confr.: Fallos, 313:1277).----------

------ En el caso de autos, el Dr. Panizzi emitió opinión en el marco de su participación en una función legítima en oportunidad de actuar como consejero del Consejo de la Magistratura provincial. Su pensar se relacionó con las causales por las cuales se debía declarar satisfactorio o insatisfactorio el desempeño de la jueza M. A. S., al aproximarse la fecha de evaluación respecto de su actuación en dicha función, sin perjuicio que la resolución final de aquel Consejo, se produjo casi un año después y sin su participación.-- ------ Hoy debe resolver en esta instancia judicial como Ministro del Superior Tribunal pero no con relación a aquellos tópicos sino respecto de la cuestión central del amparo donde se denuncia la violación del debido proceso. Si la causal invocada por el recusante es la referida en el art. 17, inc. 7 del CPCC, debe acreditarse que el magistrado recusado se ha expresado respecto de la misma cuestión sometida a su consideración en el juicio motivo

por el cual sus dichos constituyen un anticipo de criterio sobre el fondo del asunto.----------

------ En este caso, el Sr. Ministro no ha dado a conocer su criterio sobre el tema pendiente de resolución, pues aquí no se evalúa el desempeño de la Jueza accionante como ya expresáramos supra, sino un error en el procedimiento de su destitución, es decir, se trata de distintos supuestos. Esta circunstancia, el carácter restrictivo del instituto, y lo expresado por el Dr. Panizzi en su informe de fs. 1092 donde manifiesta que no se encuentra violentado moralmente ni afectada su imparcialidad para emitir su voto, nos permite colegir que no se encuentran razones suficientes que justifiquen su apartamiento para seguir entendiendo en autos.---------- ------ Es por ello el Superior Tribunal de Justicia en Pleno: ---------- **R E S U E L V E** ----------

------1°) **RECHAZAR** la recusación formulada por el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Chubut respecto del Sr. Ministro Alejandro Javier Panizzi a fs. 1072 y vta.----------

------ 2°) **HAGASE SABER** al Señor Magistrado que deberá continuar conociendo en las actuaciones.----------

3°) **REGISTRESE** y notifíquese.----------

------ La presente se dicta con cuatro Miembros, por encontrarse ausente el Dr. Edgardo Rubén Hughes, quien nos ha comunicado compartir los fundamentos y resolución de esta Sentencia Interlocutoria.----------

Fdo. Dra. Natalia Isabel SPOTURNO-Dr. Paulo Eduardo KONIG-Dr. Gustavo Víctor CARDARELLI-Dra. Alejandra Viviana TOLOSA.-----

RECIBIDA EN SECRETARIA EL **21** DE **MAYO** DEL AÑO **2015**
REGISTRADA BAJO S. I. N° **09** /S.R.O.E./2015 CONSTE